

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ASPIRANTES **A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS**

Art. 1º) Quedan comprendidos en los alcances y regidos por la presente reglamentación el trámite y registro de los Legajos de los Aspirantes al ejercicio de la Guarda Provisoria con fines de adopción de un niño/niña y/o adolescente, con residencia en la Provincia de Corrientes. En adelante denominado: RUACtes (Registro Único de Aspirantes a Adopción de Corrientes)

Art. 2º): La confección de los Legajos de Aspirantes con residencia en la Capital de la Provincia de Corrientes y localidades pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial estará a cargo de la Dirección de Minoridad y Familia, en el resto de las localidades de la Provincia, corresponderá a los Organismos pertenecientes al Ministerio Público con competencia en guarda con fines de adopción.

Art. 3º): A los efectos del circuito procedimental, en la 1era. Circunscripción : la Dirección de Minoridad y Familia, enviará a los Juzgados de Menores- según el turno- los Legajos de Aspirantes que se encuentren completos, éstos, a su vez remitirán los datos pertinentes a la RUACtes que funciona en la Dirección General de Informática. Dicha información estará contenida en formularios confeccionados y aprobados por el Superior Tribunal de Justicia. Los Organismos pertenecientes al Ministerio Público del interior deberán remitir dichos Formularios una vez cumplimentados los requisitos.

Son personas legitimadas para acceder a la Red los Jueces y/o integrantes del Ministerio Público competentes en procesos de guarda y adopción.

La RUACtes tendrá a su cargo procesar la Información y datos remitidos por los Organismos competentes.

Las claves para los aspirantes serán generadas por el RUACtes., las correspondientes a Jueces y/o integrantes del Ministerio Público y/u operadores del sistema serán generadas por la DNRUA.

Art 4º): Los requisitos exigidos para la inscripción de los interesados en el Registro de Aspirantes al ejercicio de la Guarda Provisoria con fines de Adopción de un niño/niña y/o adolescente serán los siguientes:

- a. Solicitud de Inscripción, con carácter de Declaración Jurada, donde consten los siguientes datos: Nombre y Apellido, Número de Documento, lugar y fecha de nacimiento, domicilio real, número de teléfono, dirección de correo electrónico y declaración que conocen y aceptan la reglamentación vigente del registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos .
- b. Copia certificada del D.N.I. donde conste domicilio.
- c. Certificado de domicilio, con al menos 1 (un) año de residencia efectiva en la Provincia
- d. Estado civil y documental que certifique (en caso de ser casados presentar fotocopia del acta de matrimonio y/o copia de la libreta de familia, en caso de ser divorciados presentar copia de la sentencia y/o fotocopia del acta de matrimonio con nota marginal respectiva)
- e. Certificado de buena conducta e Informe de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- f. Certificado de ingresos o declaración de ingresos y/o copias certificadas de recibos de sueldo
- g. Foto nítida del o los interesados.
- h. Certificado de salud.
- i. En el supuesto de cónyuges menores a treinta (30) años, con imposibilidad de tener hijos, deberán acreditar dicha circunstancia con las certificaciones y estudios médicos pertinentes.
- j. Informe socio ambiental.
- k. Informe psicológico.
- l. Edad y número de niños, niñas y adolescentes que desearían adoptar
- m. Deseo de adoptar hermanos o grupo de hermanos, niños o niñas mayores a cinco (5) años, niños/niñas adolescentes con capacidades diferentes o con problemas de salud.
- n. Indicar si previamente el postulante hubiere tenido niños, niñas y/o adolescentes en guarda y, en su caso, el resultado de la misma, consignando el Juzgado donde tramitó.
- o. Presentar certificado de no encontrarse inscripto como deudor alimentario.

Art. 5º) La documentación enunciada precedentemente debe ser de fecha reciente (no haber transcurrido más de 6 meses de su expedición)

Los informe requeridos en los puntos j) k) indefectiblemente deberán ser realizados y extendidos por profesionales idóneos dependientes de organismos oficiales, tales como Dirección de Minoridad y Familia, Poder Judicial, Municipalidades, y/u Hospitales Públicos.

Art. 6º): Los recaudos a tener en consideración para la inclusión de los interesados en el Registro de Aspirantes, serán los siguientes.

a) Que los interesados se hallen encuadrados en algunas de las previsiones establecidas en el Art. 315 del Código Civil.

b) Que el Legajo de los interesados reúna la “totalidad” de los requisitos enumerados en el Art. 4º de la presente reglamentación y, que los informe psicológicos y socio ambientales resulten aptos para ejercer la guarda con fines adoptivos.

Art. 7º): Los interesados serán inscriptos en el Registro de Aspirantes, considerando la fecha de recepción del legajo completo – es decir con todos los requisitos exigidos- ante los organismos mencionados en los artículos 2º y 3º de la presente reglamentación. Esta fecha será tomada a los efectos de fijar el orden de prelación de los postulantes.

Art. 8º) Los postulantes deben comunicar a los Juzgados u Organismos intervinientes los cambios de datos que se produzcan luego de la primer presentación, por nota firmada; quienes a su vez notificarán dichas novedades al RUACtes a efectos de mantener actualizada la Base de Datos.

Art. 9º) La inscripción caduca en forma automática en el plazo de un (1) año y se producirá de pleno derecho y sin necesidad de notificación previa alguna, a contar desde la fecha fijada en el artículo 7º del presente. Los postulantes inscriptos, podrán conocer estos datos ingresando con una clave proporcionada por el RUACtes. Los postulantes deberán comunicar por nota dirigida a los Organismos comprendidos en el art.2º; su voluntad de continuar inscriptos en un plazo de treinta (30) días corridos antes de su vencimiento.

Art. 10º): Los legajos de las personas o matrimonios ya inscriptos en el Registro de Aspirantes deberán ser clasificados teniendo en consideración los siguientes aspectos:

a) Según sus requerimientos respecto al niño/a o adolescente deseado, es decir, edad (desde y hasta) sexo, hermanos o mellizos, estado de salud, u otras expectativas que surgieran del Legajo de los interesados.

b) Según la edad de los solicitantes, número de hijos, y antecedentes sobre adopción u otros criterios que surjan en el desarrollo de cada caso en concreto.

Art. 11º) Corresponderá el Juez competente la elección de los pretensos guardadores preadoptivos, previa consulta a la nómina de aspirantes del Registro Único de Aspirantes, solicitará la remisión inmediata de los Legajos que considere necesarios siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha de admisión del Legajo (art. 7º), como así también el asentamiento geográfico (local, provincial, regional o nacional): El apartamiento de este orden será fundado y comunicado al RUACtes.

Art. 12º): La notificación a los matrimonios o personas elegidas para detentar la Guarda Provisoria, con fines de Adopción de un niño, niña o adolescente, deberá ser efectuada de la forma más rápida posible, dejándose en todos los casos expresa constancia del medio empleado, requiriendo a los notificados su pronta respuesta.

Art. 13º) El RUACtes. llevará un archivo con las copias de las sentencias dictadas en los juicios de adopción en la Provincia, a fin de posibilitar el acceso al origen biológico, en la forma y con los alcances que la autoridad jurisdiccional lo disponga en el caso concreto. LA copia deberá ser remitida dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días.

Art. 14º) Se procederá a dar de baja del Registros de pretensos adoptantes a aquellos aspirantes a quienes se les hubiera comprobado faltas graves en el procedimiento de selección. Por ej. Propender o facilitar guardas puestas o tratar de influir indebidamente en dicho proceso.

Art. 15º): Todos aquellos casos no previstos en la presente reglamentación, quedarán sujetos a la decisión del Juez de la causa, atendiendo en todos los casos al interés del niño, niña o adolescente.